

SECRETARÍA. Montería, Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho el presente proceso, en el cual se allegó memorial en donde el ejecutante afirmó no haber enviado notificación posterior al **19 de julio de 2021**, al demandante, conforme la orden dada por este despacho judicial. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALEJANDRO ECHEVERRI MESA
DEMANDADO: RUBEN DARIO OBANDO MARTINEZ
RADICADO: 23001310300320200019800

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante informo lo siguiente:

DEMANDADO: RUBEN DARIO OBANDO MARTINEZ
RADICADO: 23-001-31-03003-2020-00198-00.

ASUNTO: REQUERIMIENTO DE INFORMACION DE NOTIFICACION A DEMANDADO.

En calidad de apoderado demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente, informo que estaba esperando reapertura de despachos judiciales, en este año, para reiniciar trámites de notificación, pero, al igual que lo notado en el despacho, resultó que el señor Demandado dio poder, (porque él sabía de este proceso), al doctor SENÉN GÓMEZ HERNÁNDEZ, para que contestara la demanda, ello, sin haber sido formalmente notificado, por lo que, es procedente darlo por notificado por conducta concluyente.

De esta manera, doy respuesta a requerimiento que mediante auto reciente, se me hace.

De su señoría, cordialmente,

Elías Valverde J
ELIAS MANUEL VALVERDE JIMENEZ
CC. No. 6'874.993 de Montería

Así las cosas y visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, es menester hacer referencia a la notificación de la parte demandada **RUBEN DARIO OBANDO MARTINEZ**, quien sin haberse realizado íntegramente la notificación personal, otorgó poder al Dr. SENEM GOMEZ, dejando claro que conoce del proceso que se cursa en su contra en este despacho.

Identificándose escrito allegado a través del correo electrónico, el día 06 de diciembre de 2022, el doctor **SENEN GOMÉZ HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.806.816, quien allegó poder otorgado por el señor **RUBEN DARIO OBANDO**

MARTINEZ, identificado con la Cedula de ciudadanía No.15.609.153, en calidad de demandado, para que llevara a cabo la representación de sus intereses al interior de este juicio.

Cumplíendose de este modo los presupuestos para la configuración de la notificación por conducta concluyente a la parte demandada, de conformidad a lo que estipula el Código General del Proceso en su artículo 301:

Artículo 301 inciso 2do. Notificación por conducta concluyente

*“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, **a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad**. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”*

Comoquiera que, además; los doctores PATRICIA CAROLINA BELEÑO BELEÑO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.45.540.967 Y SENEN GOMÉZ HERNANDÉZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.806.816, apoderados del señor RUBEN DARIO OBANDO MARTINEZ, identificado con la Cedula de ciudadanía No.15.609.153, en calidad de demandado en el presente proceso, **contestó la demanda, propuso excepciones y dio traslado a su contraparte**, razones por las que este despacho prescindirá de dicho traslado conforme a la ley 2213 de 2022.

Y procederá, además, a fijar fecha para la audiencia del artículo 372CGP así:

se pudo constatar que en el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 372 y subsiguientes del C.G.P; ya que feneció el término del traslado de excepciones.

Razón por la cual, este despacho procederá a fijar fecha y hora para la realización de la misma. Señalando el día **29 de junio de 2023 a las 2:00 P.m.**, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente a la audiencia, la cual se llevará a cabo de conformidad con la citada norma y la Ley 2213 de 2022

Siendo consecuente con lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por notificado por conducta concluyente al demandado RUBEN DARIO OBANDO MARTINEZ, quien acudió a este proceso a través de su apoderado judicial desde el día 6 de diciembre de 2022, otorgando poder y con posterioridad, el día 11 de enero de 2022, presentó contestación de la demanda y excepciones, habiéndole dado traslado a su contraparte, y reconociéndole personería para actuar.

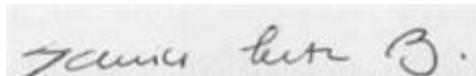
SEGUNDO: PRESCINDIR del traslado de excepciones propuestas, por las razones antes indicadas.

TERCERO: PROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 372 Ibidem y subsiguientes, para el día **29 de junio de 2023 a las 2:00 P.m**

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES, que de conformidad con las normas antes transcritas y las partes y sus apoderados deben enviar correo electrónico al despacho, con tres días de anticipación al juzgado para informar la dirección de correo electrónico en la cual recibirán en link de ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9c10edde9e9d83ae6ebfd9f9708a233a65fea34fa86a98ce26213105bd225d**

Documento generado en 03/03/2023 01:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>